

REPUBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

OFICIALES (VARIOS)

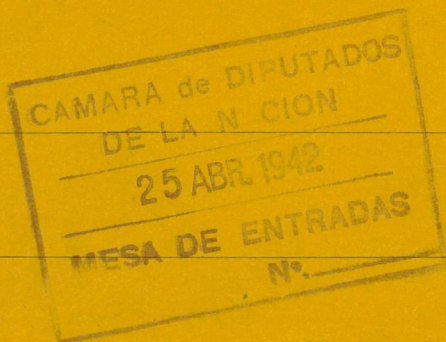
N.º 34

ABRIL 17

Año 1942

Extracto JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL DE SALTA.

REMITE UN EJEMPLAR DEL ACTA GENERAL DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN ESE DISTRITO ELECTORAL Y PONE A DISPOSICION DE LA H.CAMARA LOS VOTOS EMITIDOS EN LOS CITADOS COMICIOS.



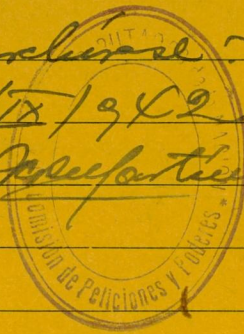
COMISIÓN

PETICIONES, PODERES Y
REGLAMENTO.

Terminado en estudio, octubre 5

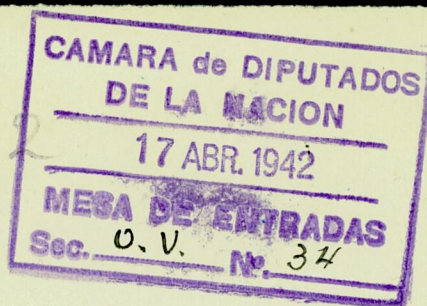
8/18/1942

[Signature]



JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL
SALTA

MA



LEY 8871



Salta, Abril 13 de 1942.-

Al Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación.-

Buenos Aires.-

De conformidad a lo establecido por el artº 64 de la Ley 8871, cumples remitir adjunte un ejemplar del Acta General de las elecciones realizadas en este Distrito en los días 12 y 15 de Marzo ppdo, rogándole a la vez quiera oportunamente informarme si se resolviere el envío a esa H. Cámara de los votos emitidos en los citados comicios; los cuales se han reservado de acuerdo al pedido que formulé ante esta Junta Escrutadora, el partido Unión Cívica Radical.-

Saludo a V. E. con distinguida consideración.

CARLOS GOMEZ RINCON.-

Presidente de la Junta E. Nacional.-



*Y. Cámara de Diputados
de la Nación*



JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL

DEL

DISTRITO ELECTORAL DE SALTA

CAMARA de DIPUTADOS
DE LA NACION
17 ABR 1942
MESA DE ENTRADAS
Sec. _____ N° _____

ACTA GENERAL

DE LAS ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS NACIONALES

Realizadas en los días 1.º y 15 de Marzo de 1942



1942
Imp. "Librería San Martín"
SALTA



JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL

DEL

DISTRITO ELECTORAL DE SALTA

**ACTA GENERAL
DE LAS ELECCIONES**

PARA

DIPUTADOS NACIONALES

Realizadas en los días 1.º y 15 de Marzo de 1942

1942
Imp. "Librería San Martín"
S A L T A

ACTA GENERAL

DE LAS ELECCIONES

DE LOS DIPUTADOS NACIONALES

ACTA GENERAL

DE LAS ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS NACIONALES

dispuesto por el artículo 64 de la Ley 8871. -

Salta, Abril 13 de 1942.

Carlos Gómez Rincón

Presidente de la Junta E. Nac.



[Signature]
Secretario Electoral

ACTA GENERAL

DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES,
REALIZADAS EN LOS DIAS 1º Y 15 DE MARZO
DE 1942

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo horas once, reunidos los señores miembros de la H. Junta Es scrutadora Nacional de este Distrito, constituida por S. S. el Sr. Juez Federal de Sección, Dr. Carlos Gómez Rincón, como Presidente, por S. S. el Sr. Presidente de la Excm. Corte de Justicia de la Provincia, Dr. David Saravia Castro, y por el Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Julio César Ranea, éstos dos últimos como vocales, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 51 y 52 de la Ley 8871, entraron a considerar y resolver lo siguiente:

1º — Declarar constituida la H. Junta Es scrutadora Nacional del Distrito Salta, a los efectos de la elección de Diputados Nacionales, a realizarse el día primero de Marzo de este año, de acuerdo al Decreto de Convocatoria respectivo, dictado por el Gobierno de la Provincia, con fecha quince del actual.

2º — Señalar para sus sesiones los días Lunes, Miércoles y Viernes a horas 17,30, sin perjuicio de que puedan realizarse cualquier otro día, si fuere necesario, debiendo publicarse esta resolución por una sola vez en dos diarios locales.

3º — Disponer se comunique la constitución de la H. Junta al Ministerio del Interior.

4º — Autorizar la impresión de formularios de nombramientos de autoridades de comicio, sobres, rótulos y demás impresos.

5º — A efecto de contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos que demande el funcionamiento de la H. Junta, se resolvió autorizar al Sr. Presidente para que determine el importe de aquéllos y practique el correspondiente pedido de fondos al Ministerio del Interior.

6º — En este estado el Sr. Presidente informó, de acuerdo al art. 9º del Decreto del Gobierno Provisional, de fecha Agosto cuatro de mil novecientos treinta y uno, que los partidos políticos que tienen acreditada su personería ante el Juzgado Federal de Sección, son los siguientes: Unión Cívica Radical, Unión Cívica Radical Independiente, Alianza Liberal, Partido Socialista, Unión Cívica Radical de Salta y Partido Demócrata Nacional. Ninguno de ellos, hasta el presente, ha llenado los extremos necesarios para intervenir en los comicios próximos, habiendo

presentado legalmente, como sus apoderados, el Partido Demócrata Nacional, a los Drs. Merardo Cuéllar, titular y Francisco Uriburu Michel como suplente; a la vez el Sr. Presidente puso en conocimiento de la H. Junta, que, en su carácter de Juez de Registro, denegó el reconocimiento de personería al partido Unión Cívica Radical Obrera, por haberse presentado fuera del término que establece el art. 1º del Decreto del Gobierno Provisional de la Nación, de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

7º — El Sr. Presidente, en este mismo acto, hizo conocer a la H. Junta, un telegrama recibido del Ministerio del Interior, por el cual se amplía por esta vez, hasta quince días antes del fijado para la elección por la Convocatoria, el plazo determinado por Decreto de 1º de Julio de mil novecientos treinta y siete, a efecto de que los partidos políticos presenten al Juzgado Federal las listas de los candidatos proclamados por los mismos.

8º — Recibida del Ministerio del Interior la nota Nº 30, C. 1, de fecha 20 de este mes, a la que se adjunta copia del Decreto Nº 111550 del Poder Ejecutivo de la Nación, según el cual se fijan los circuitos y ubicación de mesas receptoras de votos que han de regir en los comicios de primero de Marzo de este año, la H. Junta dispuso: se practique la impresión de los cuadros pertinentes a los efectos de Ley.

Puesto a consideración un pedido del Partido Demócrata Nacional en el que solicita el cambio de ubicación de la mesa Nº 1 del Circuito 4, Colegio Electoral de la Capital, de Escuela Nacional Nº 57, La Quesera, a la Escuela Nacional Nº 138, La Troja, por existir en la mesa citada un mayor número de inscriptos con domicilio en esta última localidad, la H. Junta resolvió que informe al respecto la Secretaría Electoral.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores miembros de la Junta, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica.

C. Gómez Rincón. — David Saravia. — Julio C. Ranea. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, reunida la H. Junta Escrutadora, entró a considerar el pedido formulado por el Partido Demócrata Nacional, de cambio de ubicación de la mesa Nº 2 del circuito 4 Colegio Electoral de la Capital, a que se hace referencia en la sesión del 30 de Enero ppdo. y atento al informe de Secretaría Electoral, que corre en el acta de la sesión de fecha dos del corriente, del que resulta que la mayor parte del electorado de la mesa en cuestión se domicilia en el lugar de funcionamiento actual de la mesa y en localidades próximas al mismo, ocurriendo lo contrario en lo que respecta al punto solicitado para la instalación de aquélla, la H. Junta resolvió: no hacer lugar al traslado de la mesa Nº 2 del circuito 4 de la Capital, de la Escuela Nacional Nº 57, La Quesera, a la Escuela Nacional Nº 138, La Troja; manteniéndose en consecuencia su ubicación actual.

De conformidad a lo establecido por el art. 9 del Decreto del Gobierno Provisional de fecha 4 de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Presidente informó a la H. Junta que, con fecha tres del corriente, el Partido Unión Cívica Radical de

CUADRO GENERAL

de escrutinio de las urnas correspondientes a las elecciones nacionales realizadas en los días 1º y 15 de Marzo del año 1942, en el Distrito Electoral de Salta.

COLEGIOS	C A N D I D A T O S					VOTOS	
	Abel Gómez Rincón	Juan Arias Uriburu	Pedro Greni	Elio Alderete	Ernesto Saravia	EN BLANCO	NULOS
Capital	4.732	4.754	953	1.909	1.854	587	615
Caldera	391	388	43	3	3	1	2
Campo Santo	1.567	1.568	562	14	14	34	13
Metán	2.401	2.398	219	169	169	32	13
Anta	1.894	1.900	359	13	13	10	9
Rivadavia	466	435	251	13	13	19	11
Orán	4.744	4.723	760	10	10	130	62
Iruya	628	624	437	—	—	1	1
Santa Victoria	713	693	616	2	2	—	8
Cerrillos	1.108	1.118	78	14	11	11	23
Chicoana	1.166	1.173	351	1	1	13	10
La Viña	627	637	97	4	2	8	4
Guachipas	440	441	58	13	12	15	14
Rosario Frontera	1.773	1.762	297	2	2	60	21
La Candelaria	418	425	113	12	12	5	5
Cafayate	725	724	96	—	—	20	23
San Carlos	795	795	56	43	48	14	2
Molinos	555	551	213	56	56	7	5
Cachi	748	748	11	—	—	4	3
Rosario de Lerma	1.868	1.874	323	26	26	39	14
La Poma	139	136	111	—	—	—	—
TOTALES	27.898	27.867	6.004	2.304	2.248	1.010	858

Certifico que las actas que figuran en el presente folleto son copia fiel de las originales que corre en el libro de Actas, que para este fin, usó la Junta de Escrutinio Nacional de Salta. Se expide el presente para ser enviado a la H. Cámara de Diputados de la Nación, de acuerdo a lo

ha efectuado el Partido Unión Cívica Radical, concretándose éllas, en definitiva, según nota presentada el día 2 del mismo mes, a las boletas de sufragio contenidas en las urnas receptoras de votos que debían ser escrutadas, ya que, en cuanto a algunos telegramas llegados a élla y que se refieren a supuestas infracciones a la Ley Electoral, no se ha justificado la identidad del denunciante. ni se ha demostrado la veracidad del cargo, existiendo, por el contrario, contestación negativa del Ministerio de Gobierno, a los informes pertinentes requeridos por esta Junta.

2º — Que durante el escrutinio no se realizó ninguna protesta respecto de las boletas de sufragio contenidas en las urnas, oportunidad ésa que hubiese sido la indicada para determinar las observaciones que a su respecto tuvieran que formular, según se desprende de la nota a que se refiere el anterior considerando.

3º — Que según consta en el acta anterior, tampoco se ha efectuado protesta alguna contra el escrutinio en la ocasión señalada por el art. 63 de la Ley 8871.

Por las consideraciones precedentes y de acuerdo a lo estatuido por el art. 64 de la Ley 8871, la H. Junta Escrutadora Nacional opina que la elección es válida, ordenando al mismo tiempo se confeccione, por duplicado, una nómina de los infractores al voto en las elecciones del 1º y 15 de Marzo, con especificación del Colegio Electoral, circuito y mesa a que pertenezcan, debiendo remitirse dichas nóminas al Señor Procurador Fiscal, a los fines pertinentes.

Por fin se dispuso que se inserte a continuación un cuadro estadístico detallado del escrutinio, con indicación, por orden de colegios, circuitos y mesas, del número de votos obtenidos por cada candidato, y además el de votos en blanco y nulos.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los Señores Miembros de la H. Junta, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica.

C. Gómez Rincón. — David Saravia. — Julio C. Ranea. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

Salta ha llenado la formalidad establecida por el art. 5 del citado Decreto, en cuanto a la certificación, ante Escribano Público, de las firmas del Presidente y Secretario de dicho partido, puestas al pie de las actuaciones, traídas al Juzgado del Registro para intervenir en los comicios de Marzo, y que deja constancia que han sido designados como apoderados de la nombrada agrupación política, los señores Lorenzo Genovesse, titular, y Tomás Ortiz como suplente.

A la vez puso en conocimiento de la H. Junta la presentación del Partido Unión Cívica Radical Independiente, con igual finalidad de intervenir en el acto eleccionario antedicho; partido que designó como su apoderado al Sr. Luis J. Martorell.

En este estado la H. Junta nota, que al comenzar la presente acta con la resolución del caso del cambio de ubicación de la mesa Nº 2 del circuito 4, se ha omitido, entre las razones que la fundamentan la siguiente: que por el art. 24 de la Ley 8871, es facultativo del Poder Ejecutivo de la Nación, designar el lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos; que dicha facultad la ha delegado parcialmente en la H. Junta por el art. 2º del Decreto Nº 111550 del 20 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, condicionada a que la modificación la pueda afectar en caso de fuerza mayor; que dicho requisito no concurre en el presente caso y, a mayor abundamiento, existen las razones que constan en la presente acta.

Con lo que terminó el acto firmando los Señores Miembros de la Junta, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica.

C. Gómez Rincón. — David Saravia. — Julio C. Ranea. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo horas quince, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, el Sr. Presidente expuso: que habiéndose presentado el Partido Demócrata Nacional acompañando las actas referentes a la proclamación de candidatos a Diputados Nacionales y, según las cuales, uno de dichos candidatos es el Doctor Abel Gómez Rincón, hermano del exponente, se excusa de formar parte de esta H. Junta.

Oído lo cual, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 8871, la Junta en minoría resolvió: Proceder a la insaculación de un abogado de la lista de conjueces para reemplazar al Sr. Procurador Fiscal, por pasar éste a reemplazarlo al Sr. Juez Federal.

Efectuada dicha insaculación resultó el Dr. Guillermo Villegas Oliva, como el llamado para integrar la Junta, a fin de resolver la precedente excusación, a cuyo efecto notifíquesele.

Con lo que se dió por terminado el acto firmando los Señores Miembros de la Junta, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica.

C. Gómez Rincón. — David Saravia. — Julio C. Ranea. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

En igual fecha notifiqué al Dr. Guillermo Villegas Oliva el resultado de la insaculación a que se refiere al acta precedente, y en constancia firma.

G. Villegas. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

Acto continuo, reunidos los Señores Miembros de la H. Junta, el Sr. Procurador Fiscal, en reemplazo del Sr. Juez Federal, el Sr. Presidente de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, y el Dr. Guillermo Villegas Oliva, en reemplazo del Sr. Procurador Fiscal, constituidos para resolver sobre la excusación del Sr. Juez Federal, y efectuado el sorteo para la emisión de sus respectivos votos, el Sr. Presidente de la Corte de Justicia, Dr. David Saravia Castro, dijo:

Que, como se ha juzgado por la Junta Escrutadora Nacional de Tucumán, en un caso idéntico al presente, juicio concordante con decisiones de otros tribunales del país, que han sentado jurisprudencia, los tribunales electorales no tienen carácter judicial sino político, y a éstos, por tanto, no son aplicables las normas de los tribunales de justicia en materia de excusación; normas que, por lo demás, no han sido incorporadas a las leyes electorales de la Nación y decretos reglamentarios de las mismas. Y, por ésto, resolvieron mantener en la Junta la intervención del Sr. Juez Federal.

El Sr. Juez Federal ad-hoc, Dr. Julio César Ranea, dijo: Que se adhiere al voto precedente.

El Dr. Guillermo Villegas Oliva expresó que también se adhería al voto del Sr. Presidente de la Excma. Corte de Justicia, Dr. David Saravia Castro, agregando: 1º — Que la Ley N° 8871 es restrictiva y debe interpretarse en el sentido de que niega el derecho de excusarse o recusar. Si se admitiesen causales de excusación, las mismas debieran hacerse extensivas a los presidentes de comicios que, en pequeño, llenan idéntico cometido. 2º — Que la integración con conjueces, de la Junta Escrutadora, ahondaría el problema, por tratarse de ciudadanos que viven en su casi totalidad al ritmo del problema político, con su secuela de intereses y pasiones. 3º — Que la Ley N° 8871 es esencialmente de forma, estableciendo en sus normas procedimientos expresos, de los cuales la Junta Escrutadora no puede legítimamente apartarse. 4º — Que, además, el funcionamiento de la Junta Escrutadora, está sujeto al contralor de los partidos políticos y de la opinión pública. 5º — Que cualquier violación a los preceptos de la Ley N° 8871 —en el caso presente— que llegase a desvirtuar el espíritu de la misma, queda en definitiva sujeta al fallo de la H. Cámara de Diputados de la Nación, único y supremo Juez de la elección de sus miembros. En mérito de lo que resulta del precedente acuerdo la H. Junta Electoral de la Nación, resuelve: no hacer lugar a la excusación del Sr. Juez Federal, Dr. Carlos Gómez Rincón, a cuyo fin, notifíquesele la presente resolución.

Con lo que dió por terminado el acto, firmando los Señores Miembros de la H. Junta, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica.

**Julio C. Ranea. — David Saravia. — G. Villegas. —
Ante mí: G. Delgado Pérez.**

En igual fecha notifiqué al Sr. Juez Federal, Dr. Carlos Gómez Rincón, y firma.

C. Gómez Rincón. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

el Sr. Presidente preguntó si había alguna protesta que hacer contra el escrutinio efectuado, correspondiente a las elecciones realizadas en los días primero y quince del mes en curso, haciendo presente que el silencio sería interpretado en sentido negativo; no habiéndose hecho ninguna, procedió a anunciar en alta voz la suma general de todos los votos del Distrito, en relación a cada uno de los candidatos y con indicación además de los votos en blanco y nulos, de acuerdo a los datos que se especificaron en el acta anterior, o sea:

Dr. Abel Gómez Rincón: veintisiete mil, ochocientos noventa y ocho votos.

Dr. Juan Arias Uriburu: Veintisiete mil, ochocientos sesenta y siete votos.

Sr. Pedro Grení: Seis mil, cuatro votos.

Dr. Elio Alderete: dos mil, trescientos cuatro votos.

Sr. Ernesto Saravia: Dos mil, doscientos cuarenta y ocho votos.

En blanco: Mil diez votos.

Nulos: Ochocientos cincuenta y ocho votos.

En consecuencia y correspondiendo elegir, por este Distrito, dos candidatos por la mayoría y uno por la minoría, procedió a proclamar candidatos electos por la mayoría a los Doctores Abel Gómez Rincón y Juan Arias Uriburu, y por la minoría al ciudadano D. Pedro Grení.

Existiendo una presentación del Partido Unión Cívica Radical en la que se pide se reserven las boletas extraídas de las urnas receptoras de votos, para que sean remitidas oportunamente a la H. Cámara de Diputados de la Nación, se resolvió en el sentido de hacer lugar a lo solicitado.

En este estado la H. Junta deja constancia del eficiente y correcto proceder del Sr. Jefe del 18º Distrito de Correos y Telégrafos de la Nación y del personal a sus órdenes, como igualmente de la Policía de la Provincia, en todos los actos en que les ha correspondido colaborar con esta Junta; debiendo pasarse comunicación en este sentido al Sr. Ministro del Interior, al Sr. Gobernador de la Provincia y al Sr. Jefe de Correos y Telégrafos de la Nación.

A la vez se hace constar también que antes de formularse por el Sr. Presidente la pregunta enunciada al comienzo de esta acta, invitó a los presentes a ponerse de pie, en homenaje a la memoria del Ex-Presidente de la República, Doctor Marcelo T. de Alvear, fallecido el día anterior.

Dándose por clausurada esta sesión, firman los señores Miembros de la H. Junta, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica.

**C. Gómez Rincón. — David Saravia. — Julio C.
Ranea. — Ante mí: G. Delgado Pérez.**

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los seis días del mes de Abril, del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo horas diez y seis y treinta, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional a los fines dispuestos por el art. 64 de la Ley 8871 y considerando:

1º — Que las únicas protestas formuladas a esta Junta, respecto de los comicios del 1º y 15 de Marzo de este año, las

Se nombró para las elecciones complementarias las mismas autoridades de comicio que desempeñaron sus funciones el día 1º de Marzo en las mesas que se anularon, y se dispuso les sean remitidos los nombramientos respectivos, las urnas, cuadros de electores y demás útiles necesarios.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los Señores Miembros, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica.

C. Gómez Rincón. — David Saravia. — Julio C. Ranea. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo horas nueve, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia, procedió previamente a la verificación de las urnas de las elecciones complementarias del quince del corriente, las cuales fueron aprobadas en su totalidad. De inmediato entró a realizar el escrutinio de las urnas receptoras de votos de todo el Distrito, operación que se llevó a cabo en los días diez y ocho y diez y nueve del presente mes, con los siguientes cuartos intermedios: de horas 12,45 a horas 15 del día 18 y de horas 20 del día 18 a horas 9 del día 19, dándose por terminada la precitada operación a horas diez y nueve y veinte de este último día. Los resultados obtenidos en el escrutinio, por candidato, son los siguientes:

Dr. Abel Gómez Rincón: veintisiete mil, ochocientos noventa y ocho votos.

Dr. Juan Arias Uriburu: veintisiete mil ochocientos sesenta y siete votos.

Sr. Pedro Grení: seis mil cuatro votos.

Dr. Elio Alderete: dos mil, trescientos cuatro votos.

Sr. Ernesto Saravia: dos mil, doscientos cuarenta y ocho votos.

En blanco: mil diez votos.

Nulos: ochocientos cincuenta y ocho votos.

La H. Junta resolvió señalar el día veinticuatro del corriente a horas diez y siete y treinta, para que, en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia, se efectúen los actos prescriptos por el art. 63 de la Ley 8871, y que se lo haga saber por nota a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y publicarse por avisos en diarios de la localidad.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores Miembros de la H. Junta, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica.

C. Gómez Rincón. — David Saravia. — Julio C. Ranea. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo horas diez y siete y treinta, reunida en sesión pública la H. Junta Escrutadora Nacional, en el recinto de la Legislatura de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la misma en su sesión de fechas diez y ocho y diez y nueve del corriente, y a los fines establecidos por el art. 63 de la Ley 8871,

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo horas diez, reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, entró a considerar y resolver lo siguiente:

El Partido Unión Cívica Radical Independiente, por intermedio de su apoderado D. Luis J. Martorell, sometió, por nota de fecha nueve del corriente, a consideración de la H. Junta el modelo de boletas de sufragio que ha de utilizar dicho partido en los próximos comicios del primero de Marzo, cuyo modelo transcrito literalmente dice: "U. C. R. Independiente. Doy mi voto para Diputado al H. Congreso de la Nación por el ciudadano: Pedro Grení. — Salta, Marzo 1º de 1942".

La H. Junta resolvió: aprobar el modelo de boleta de referencia, por reunir las condiciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis; autorizar a dicho partido para que haga constar esta aprobación en las boletas de sufragio que se impriman de acuerdo al modelo presentado; y disponer se haga entrega en Secretaría, del número necesario de ejemplares de aquéllas para su remisión, previa rubricación y sellado, a los Presidentes de comicio.

Puesta a consideración de la H. Junta una nota de fecha 11 del cte., del Partido Unión Cívica Radical de Salta, por la que presenta, para su aprobación, el modelo de boletas de sufragio que usará el partido mencionado en los comicios de Marzo, y cuyo texto es el siguiente: "U. C. R. de Salta. Doy mi voto para Diputado al H. Congreso de la Nación por el ciudadano Pedro Grení. — Salta Marzo 1º de 1942", la H. Junta, en mérito a que el modelo citado reúne los requisitos legales pertinentes, dispuso aprobarlo, reproduciendo además, en todas sus partes, lo dispuesto en el caso resuelto en esta misma sesión, al tratar las boletas del Partido U. C. R. Independiente.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los Señores Miembros de la H. Junta, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica.

C. Gómez Rincón. — David Saravia. — Julio C. Ranea. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Febrero, siendo horas quince, reunióse la H. Junta Escrutadora Nacional, comenzando S.S. el Sr. Presidente por informar que recientemente se presentaron ante el Juzgado del Registro, el Partido Demócrata Nacional designando como sus apoderados a los doctores Francisco Uriburu Michel, Guillermo Villegas, Marcos E. Alsina y Merardo Cuéllar, y el Partido Unión Cívica Radical, a los Doctores Arturo Torino, Abel Arias Aranda y Adolfo Martínez, para que actúen conjunta, separada o alternativamente en los trámites de las elecciones nacionales próximas, habiendo el Juzgado hecho lugar sólo a su intervención alternativa, en cada caso.

Citados a esta sesión los apoderados del Partido Unión Cívica Radical, Dr. Abel Arias Aranda; del Partido Demócrata Nacional, Doctor Francisco Uriburu Michel; del Partido Unión Cívica Radical de Salta, Don Lorenzo Genovesse; y de la Unión Cívica Radical Independiente, Don Luis Martorell, con el fin de considerar la aprobación solicitada por los partidos Unión Cívica

ca Radical y Demócrata Nacional, de sus respectivas boletas de sufragio, fueron éllas puestas de manifiesto a los representantes antes mencionados, para que expresen si tienen que formular alguna observación a las mismas; exhibiéndose en este mismo acto, las boletas de los Partidos Unión Cívica Radical Independiente y Unión Cívica Radical de Salta, ya aprobadas anteriormente.

Los representantes de los partidos manifestaron: que no tenían observación que formular a las boletas presentadas, las cuales son suscritas por los representantes de todos los partidos.

En consecuencia y atendiendo a que las boletas traídas para su aprobación reúnen los requisitos legales pertinentes, la H. Junta resolvió aprobarlas, dejando constancia, a la vez, que tanto los modelos de los dos partidos presentantes, como asimismo los de los otros dos partidos ya citados, contienen en primer término la fórmula correspondiente al voto de la elección nacional y en segundo o tercer término la relativa a la elección provincial o municipal en sus casos, boletas que se hallan separadas entre sí por una línea perforada de puntos.

El texto de las boletas de los Partidos Demócrata Nacional y Unión Cívica Radical, transcripto textualmente, por su orden, es como sigue:

(Partido Demócrata Nacional). En círculo las iniciales P. D. N. Salta. "Doy mi voto para Diputados Nacionales por los ciudadanos: Dr. Abel Gómez Rincón, Dr. Juan Arias Uriburu. Marzo de 1942". — "U. C. R. Unión Cívica Radical. Doy mi voto para Diputados Nacionales por los ciudadanos: Dr. Elio Alderete, Sr. Ernesto Saravia. Salta, Marzo 1º de 1942".

Con lo que se dió por terminada la sesión firmando los Señores Miembros, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica e igualmente suscriben los apoderados de los partidos políticos que anteriormente se nombran.

C. Gómez Rincón. — David Saravia. — Julio C. Ranea. — Abel Arias Aranda. — F. Uriburu Michel. — Lorenzo Genovesse. — Luis Martorell. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo horas quince y treinta, reunida en sesión pública la H. Junta Escrutadora Nacional, en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia, a los fines establecidos por el art. 59 de la Ley 8871, procedió previamente a establecer que, de acuerdo a lo resuelto con relación a la elección de mil novecientos treinta y cuatro, se considerarían como válidas las mesas que contuvieran cuatro sobres en más o en menos del número de votos especificados por el Presidente en las actas de clausura de los comicios del 1º del corriente mes, en vista de que en igual fecha se realizaron, con análoga ubicación, elecciones Nacionales, Provinciales y comunales, en este Distrito, lo cual pudo ocasionar respecto a la emisión del sufragio, errores por parte de las autoridades de comicio y de los sufragantes.

De inmediato se pasó a realizar las operaciones de verificación de urnas y recuento de votos a que el citado artículo se refiere, haciéndose constar, que esa sesión se llevó a efecto, pasando a cuarto intermedio de horas 20 del día dos a horas quin-

ce del día 3; de horas 20 del día 3 a horas quince y treinta del día cuatro y de horas diez y nueve y treinta del día cuatro a horas catorce y treinta del día cinco de Marzo.

Se aprobaron en general las urnas verificadas, dejando sólo definitivamente en observación las siguietemente expresadas:

Colegio Electoral Rivadavia, Circuito 20 Mesa N° 5.

Colegio Electoral Orán, Circuito 26, Mesa N° 3. y,

Colegio Electoral Rosario de Lerma, Circuito 60, Mesa N° 1.

Con lo que se dió por terminada la sesión, siendo horas diez y siete y treinta del día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, firmando los señores Miembros de la H. Junta, previa lectura, por ante el suscrito Secretario que certifica.

C. Gómez Rincón. — David Saravia. — Julio C. Ranea. — Ante mí: G. Delgado Pérez.

Acto seguido, la H. Junta entró a considerar y a resolver el caso de las mesas que resultaron observadas y que precedentemente se indican:

Por cuanto la urna correspondiente a la mesa N° 3 del Circuito 26, Colegio Electoral de Orán, vino con el respectivo tapaboca sujeto sólo por los sellos de la parte de abajo, de modo que la ranura destinada a la introducción de sobres por los votantes, quedaba totalmente descubierta, se consideró tal circunstancia como motivo suficiente para la anulación del citado comicio; por significar el hecho la falta de resguardo del contenido de la urna que se menciona, desde el momento de la terminación del acto electoral respectivo, hasta su verificación efectuada por la Junta. En su mérito se resolvió declarar la nulidad de la mesa en cuestión.

Al considerar la observación que se formuló a la Mesa N° 1 del Circuito 60, Colegio Electoral de Rosario de Lerma, consistente en haberse omitido el acta de clausura del comicio, conceptuó la H. Junta indispensable el cumplimiento de dicha formalidad, que viene a determinar el momento en que finaliza el acto electoral, dejando expresa constancia de las protestas presentadas y fijando el número de votantes, necesario para la confrontación establecida por el art. 59 de la Ley 8871; por ésto la H. Junta acordó declarar nulo el comicio de la expresada mesa.

En igual sentido pronuncióse luego en cuanto a la mesa N° 5 del Circuito 20, Colegio Electoral de Rivadavia, por haber venido sin acta correspondiente a la apertura del acto electoral, formalidad expresamente estatuida por la Ley 8871.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido por el art. 61 de la citada Ley Electoral, la H. Junta proveyó: Que se convoque a elecciones complementarias para el día quince del corriente mes de Marzo, en las mesas cuya nulidad se declaró, y que se posterguen las operaciones del escrutinio hasta después del pronunciamiento de la misma Junta sobre la validez de la elección complementaria; que, a los fines del art. 23 de la Ley, se comuniquen las nulidades decretadas al Poder Ejecutivo de la Provincia, como asimismo al Ministerio del Interior, al 18 Distrito de Correos y Telégrafos, a los apoderados de los partidos políticos reconocidos, e igualmente al Sr. Juez Federal de Sección, a los fines legales pertinentes.